

JER/ARN/MCJ

Ref.: 8256/19

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTE E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRESENTADA POR 3M CHILE S.A., INGRESADA BAJO LA REFERENCIA 8256/19.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 1007 11.03.2020

VISTOS: estos antecedentes, la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; correo electrónico de don Felipe Chinchón, Subgerente Técnico de la empresa y solicitante de la referencia 8256/19; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, número de referencia 8256/19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 02 de julio de 2019, don Felipe Chinchón presentó, a nombre de 3M Chile S.A., formulario de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, otorgándosele el número de referencia 8256/19.

SEGUNDO: Que, con fecha 28 de febrero de 2020, consta que don Felipe Chinchón, Subgerente Técnico de la empresa, solicitó mediante correo electrónico, el desistimiento del producto que más adelante se detalla, por cuanto este indica que los productos han sido descontinuados.

TERCERO: Que, dispone el artículo 40 de la ley 19.880 *"Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.*

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso".

CUARTO: Que, asimismo el artículo 42 de la referida norma señala *"Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia".

QUINTO: Que, el legislador establece como única formalidad para la efectividad de la renuncia o desistimiento, el que se realice por un medio que deje constancia del acto, lo que constituye una aplicación concreta, en primer lugar, del principio de desformalización y, en segundo, del principio de escrituración, razón por la cual la Contraloría General de la República ha sostenido en el dictamen número 22.391 de 2010 que el desistimiento es *"el acto mediante el cual el interesado declara su voluntad de poner fin al procedimiento -acto que es libre, carente de limitaciones y de formalidades-".*

SEXTO: Que, en consecuencia, corresponde acoger su solicitud de desistimiento en los términos que se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y en uso de las facultades que me confieren los artículos citados, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.46; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

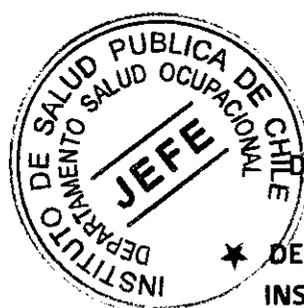
RESOLUCIÓN

1.- **TÉNGASE por desistida**, la solicitud de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal por el siguiente producto, presentado en el formulario correspondiente, ingresados a este Instituto bajo la referencia 8256/19, con fecha 02 de julio de 2019, por Don Felipe Chinchón:

EPP	MARCA	MODELO
Protección Auditiva	3M Peltor	Listen Only mono [HTM79P3]

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, mediante por carta certificada, despachada a su domicilio ubicado en Avenida Santa Isabel número 1001, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE

★ DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 78/20
Ref. 8256/19
03.03.2020

Distribución:

- Departamento Salud Ocupacional
- Sección EPP
- Comunicación e Imagen Institucional
- Interesado
- Gestión Documental